

ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 144

2 de enero de 2025

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

*Referido a*



### LEY

Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" a los efectos de disponer que cuando se activen la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", incorpora la definición de "Tablero de Anuncios Digital" y añade disposiciones que permiten a la Policía de Puerto Rico utilizar los mencionados tableros de anuncios digitales para publicar anuncios y alertas en interés de la seguridad pública. A estos efectos, múltiples han sido los tipos de alertas creados en Puerto Rico para establecer protocolos de difusión mediática que ayude al esclarecimiento en distintas instancias. Entre éstas, se encuentran la Alerta Amber relacionada a la desaparición de menores; Alerta Silver para la desaparición de personas con Alzheimer o demencia; Alerta Mayra Elías, sobre el paradero de un causante de un accidente automovilístico que se haya dado a la fuga y que haya causado grave daño corporal; y la Alerta Rosa que establecer el protocolo para la desaparición de una mujer de 18 años o más.

Recientemente, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley Núm. 27-2023, la cual enmendó la Ley 355, *supra*, que entre otras cosas, busca el que se le dé prioridad en el uso de tableros digitales de anuncios a dichas alertas al momento de estas ser activadas, y así, ayudar a las autoridades de ley y orden, esclarecer los casos y encontrar a las personas objeto de las mismas, sanas y salvas.

Esta medida, va dirigida a los propósitos que, cuando dichas alertas sean activadas, las mismas permanezcan en los tableros de anuncios digitales por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas, para así brindar una herramienta más amplia a la ciudadanía y las agencias de seguridad de Puerto Rico, en la resolución de dichos casos. Esto, no tan solo ampliaría las oportunidades de salvar una vida, sino de capturar a las personas que hayan perpetrado algún crimen que haya puesto en riesgo la integridad física de alguna víctima objeto de la activación de la alerta.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, para  
2 que se lea como sigue:  
3        "Artículo 27.- Servicio Público.  
4        Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los  
5 mismos para ser utilizados para la publicación de anuncios de servicio público. Las  
6 personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a  
7 disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que  
8 posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición  
9 dos (2) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento  
10 uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (3)  
11 espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento

1 cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición  
2 cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean  
3 doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios  
4 para anuncios de servicio público.

5 Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán  
6 anualmente a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de espacios para anuncios  
7 que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la  
8 colocación de anuncios de servicio público.

9 A petición de la Policía de Puerto Rico, las personas que posean tableros de  
10 anuncios digitales brindarán un espacio específico, identificado y seleccionado por la  
11 Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de anuncios. En los casos  
12 que a continuación se mencionan, será deber del Comisionado del Negociado de la  
13 Policía de Puerto Rico brindar el arte gráfico a ser utilizado para la diseminación de la  
14 información:

- 15 a) Bocetos e información de criminales buscados;
- 16 b) Alerta Amber;
- 17 c) Alerta Silver;
- 18 d) Alerta Mayra Elías;
- 19 e) Alerta Rosa;
- 20 f) Alerta Ashanti;
- 21 g) Situaciones de emergencia;
- 22 h) Información y número de contacto de la Policía.

1           *Cuando se activen las alertas antes citadas, dichos anuncios se mantendrán por un*  
2 *plazo mínimo de setenta y dos (72) horas.*

3 ...  
4 ...”

5           Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta  
6 Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a  
7 tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto  
8 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte  
9 de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

10          Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.